

Resumen de la escritura de un 'treudo' fechado en 1472

Transcripción de M^a Luisa Belenguer Oliver.
Comentario de Jesús Villarroja Zaera

Para que no se canse en leer el pergamino por ser la letra antigua le pondré aquí la substancia de la escritura de el treudo que es como sigue:

In Dei nomine, que yo Juan Miguel vecino de Miranbel y yo Cristóval de el Puerto alumbradero de Nuestra Sra vecino de Fortanet como patronos induvidados que somos de el Beneficio fundado en la Iglesia de Sta María de Fortanet por el quondam mosen Pedro Miguel clérigo en el mismo lugar e Iglesia de Fortanet en los dichos nombres y certificados de nuestro derecho y de el dicho Beneficio, damos a treudo perpetuo, con loísmo y fadiga, y con las demás cláusulas tributarias a Vos Lorenz Garulla y a vuestra muller Catarina vecinos de el mismo lugar de Fortanet, a vosotros y a los vuestros & Primo unas cansas que el dicho Beneficio ha sitiadas en el dicho lugar de Fortanet que afrentan con casas de Juan de la Tonda, et con cansas de Jaime Canyonada et con el Forno. Item un pajar con su corral sito en los pajares de dicho lugar que afrenta con pajar de Colás Ferrero con artesanos de Concejo y vías públicas. Item un quiñón de tierra sitiado en el término de dicho lugar que afrenta con Francisco Bux y Pasqual Nadal y vía pública. Item la mitad de una pieza de tierra sitiada al Plano de Ondura * término de dicho lugar que afrenta con tierras de Colás Ferrero y vía pública et con la otra mitad que es de Sta María así como las dichas confrontaciones & Así los asignamos a Vos dicho Lorenz Garulla et a vuestra muller Catarina & A saber es por precio de veinte y quatro sueldos en cada año moneda corribile de el Reyno los quales enpezaréis a pagar el día veinte de agosto en cada año et de allí adelante et que tengan los dichos obligación de tener las dichas casas, corral y teñada millorados y no enpeorados con las demás cláusulas tributarias. Hecho fue aquesto en Fortanet a 3 de diciembre de 1472. Testigos Antón Bonet et Antón de la Tonda maior vecinos de Fortanet. Signo de mí Pasqual de Campos habitante en Fortanet et por autoridad por toda la Castellania de Amposta.*

El texto procede de las fotocopias de documentos sobre Fortanete que envié, a la Aso. Cult. ONTEJAS, la Directora del A.H.N de Madrid: Da. Concepción Contel Barca. Más concretamente el documento apareció entre las fotocopias de 9-pergaminos (A.H.N. - Sección de Clero) fechados entre 1380 y 1583, procedentes de la iglesia parroquial de Sta. María de Fortanete. Se trata de un documento escrito en papel -en fecha muy posterior a la del pergamino al que hace referencia- para facilitar la lectura de la escritura "en letra antigua del treudo " fechada en 1472.

Conceptos previos

Desde mediados del siglo XV hasta 1789 (Rev. Francesa), o incluso hasta la Revolución Burguesa del siglo XIX en España, se extiende el período histórico que los distintos autores designan como Edad Moderna, Antiguo Régimen o Tardofeudalismo. En esta época el mundo gira en torno a la tierra; predomina la sociedad rural (98% de la población es campesina). De la tierra salen las rentas de las clases dominantes. Los grandes propietarios (60% de la tierra) eran: la Monarquía, los Municipios -bienes comunes y de propios- la Nobleza, y la Iglesia. Ni unos ni otros trabajaban la tierra, por lo que la cedían a otros para su explotación. Pero también existía la pequeña propiedad en manos de campesinos, artesanos, comerciantes...

En torno a la propiedad de la tierra se establecían relaciones contractuales muy complejas. En Aragón, la fórmula de propiedad compartida entre el señor y el arrendatario se le llamaba treudo.

¿Qué era un treudo?

Treudo era la cesión a perpetuidad de una tierra, (o de casas-corrales-teñadas-tierras, como vemos en el presente documento) a cambio de una renta en dinero o en especie y con unas condiciones de comiso', fadiga 2 y luismo 3 y otras de menor importancia, como:

- tener la explotación mejorada y no empeorarla
- registrar los derechos del poseedor del dominio directo
- no venderla ni arrendarla según a quién

La cesión de la explotación constituía el dominio útil; el dominio directo percibe la renta y tiene una serie de derechos sobre la tierra que el arrendatario debe respetar. El receptor de la tierra sería usufructuario a perpetuidad y podía dejar la tierra en herencia, venderla y trabajarla como considerase oportuno; estos derechos debe respetárselos el poseedor del dominio directo.

Comentario del texto

Fortanete era una villa de señorío eclesiástico perteneciente a la Orden de San Juan de Jerusalén, por eso además de los testigos de esta escritura aparece al final la firma de Pascual Campos, que en ese momento representa a la Castellanía de Amposta en Fortanete.

Como es habitual en esa época, en la iglesia de Sta. María de Fortanet se fundaron Varias Capellanías y Beneficios. Los dos "patronos" del Beneficio fundado por el clérigo mosén Pedro Miguel, certificados de su derecho, dan, a Lorenzo Gazulla y a su mujer Catalina, "a treudo perpetuo, con luismo y fadiga y con las demás cláusulas tributarias ": unas casas, un pajar con su corral, un quiñón de tierra y la mitad de una pieza de tierra. Y todo ello "por el precio de 24 sueldos, moneda corriente del Reino de Derecho que tiene el señor a recuperar el dominio útil de las tierras si el tenente no cumple la condiciones del contrato.

La posibilidad que tiene el señor de recuperar el dominio útil o usufructo de las tierras con un 10 pc de descuento. El vendedor tiene que pagar el 10% de la venta al señor.

Según lo explicado anteriormente, los poseedores del dominio directo eran los dos patronos del Beneficio citados al principio del documento: Juan Miguel de Mirambel y Cristóbal del Puerto - que era el alumbradero de la iglesia parroquial de Fortanete. Casi con toda seguridad, estos personajes pertenecerían al clero bajo y eran beneficiados que podían malvivir gracias a las rentas de la propiedad compartida bajo la fórmula del treudo.

La cesión para poder explotar los bienes del Beneficio producía rentas muy bajas que además no se revalorizaban, esto hizo que con el paso de los años fuese empeorando la situación del bajo clero y disminuyendo su número. (En Aragón: 1 libra = 20 sueldos; 1 sueldo = 12 dineros).

Lorenzo y Catalina serían casi con toda seguridad campesinos que reciben el dominio útil de las casas-corral-pajar y tierras; pero también podría haber ocurrido que los patronos hubiesen hecho la cesión de los bienes del Beneficio, para su explotación, a otros: pequeños comerciantes, artesanos, profesiones liberales..., los cuales podrían haberlas arrendado a su vez a terceros o las habrían explotado mediante jornaleros.

Los testigos de la escritura del treudo, Antón Bonet y Antón de la Tonda, según era costumbre de la época serían dos vecinos de Fortanete que en aquellos momentos ocuparían una buena posición social. (Sabemos por otros documentos que Antón de la Tonda -seguramente antepasado del segundo testigo- hizo traslado notarial, en 1369, del privilegio concedido por Pedro IV a Fortanete en 1336. Igualmente, en varios pergaminos del A.H.M. de Fortanete

aparecen antepasados de Antón Bonet que realizan traslados notariales, de documentos más antiguos, en el siglo XIV: Domingo Bonet, Jaime Bonet y Guillem Bonet)

Como curiosidad, añadir que en el "fogaje de Fortanete de 1495" publicado en la revista "ONTEJAS Nº 12" figuran la mayoría de los personajes que aparecen en este documento: Miguel del Puerto, Jayme Canyada, Anthon Bonet mayor, Anthon Bonet y Pascual de Campos. También encontramos familiares de Francisco Bux y de Colás Ferrera; pero no están en la relación personas con los apellidos Gasulla ni Miranbel.

A lo largo del texto aparecen algunas palabras en latín (In Dei nómine, quondam, item, et, primo ...) que se repetían en este tipo de documentos. No se han traducido porque no son importantes para entender lo fundamental de la escritura del treudo. Así mismo se ha respetado la ortografía antigua de varias palabras (Miranbel, Fortanet, induvitados, de el, muller, Catarina, ha sitiadas, forno, enpezaréis, cassas, millorados, aquesto, maior...) porque el texto se entiende y nos permite comprobar la evolución de la lengua escrita. Las únicas dudas en la transcripción se dan en las palabras que aparecen con asterisco. El Plano de Ondura hace referencia a una partida de nuestro término municipal, pero este topónimo se ha perdido en la actualidad. La palabra artesanos de Concejo podría transcribirse como artesones, y significaría casetones del Concejo.

El documento que hemos presentado, sin duda ayudará a entender las relaciones sociales y económicas de aquella época (1472) en nuestra localidad. Espero que este trabajo tenga continuidad y que podamos seguir publicando la transcripción de documentos inéditos que servirán para recuperar parte de nuestro pasado.

Notas

Capellanía: Fundación en la cual ciertos bienes quedan sujetos al cumplimiento de misas y otras cargas pías.

Beneficio: Derechos y rentas que recibe un clérigo que goza de un beneficio eclesiástico, generalmente gracias a las concesiones de tierras.